

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud de la parte demandante en el presente proceso de ALIMENTOS, este despacho al analizar la petición realizada encuentra viable el autorizar pagar de los dineros descontados al demandado por cesantías, las cuotas de alimentos en mora por la situación laboral que atraviesa la empresa donde labora el alimentante, pues tal y como es conocido públicamente y se demuestra en con la petición la empresa minera CERREJON, esta afrontando un paro donde llevan suspendidas las actividades laborales por más de 58 días, por tal razón esta titular autorizara el pago parcial de las cesantías que son precisamente para cubrir cuotas para este tipo de situaciones.

En consecuencia, previa consulta por secretaria en la cuenta de depósitos de este juzgado, y al confirmarse que, si hay dineros consignados a favor de la demandante en relación a las cesantías, y que efectivamente el demandado está en mora, ordenase el pago a la señora FLOR MERCEDES ATENCIO NEIRA, de las cuotas atrasadas, de los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre del presente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER
JUEZA

P. ALIMENTOS
Radicado: 2017-00303-00
EAMB

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever
JUEZ
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3bf456388a3a4fa52bfdee5bf35f15b9c50340ec456000125ca253e57d4da20
Documento generado en 19/11/2020 06:56:57 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>